



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 065-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2003, el Informe N° 973-2003-15-OAJ/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, teniendo en cuenta las nuevas atribuciones otorgadas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, es necesaria la promulgación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro, a fin de regular los procedimientos y gestiones internas del mismo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente,

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE
SAN ISIDRO**



TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula el régimen del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Isidro, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Concejo, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972 y normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2º.- El Concejo es el máximo órgano de Gobierno de la Municipalidad Distrital de San Isidro y ejerce jurisdicción sobre el Distrito de San Isidro en los asuntos de su competencia, sus funciones son normativas y fiscalizadoras. Está integrado por el Alcalde y nueve (09) Regidores elegidos conforme a Ley.

Artículo 3º.- Son atribuciones del Concejo Municipal de San Isidro, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, las siguientes:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos
3. Aprobar el régimen de organización interior y funciones de la Municipalidad
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Esquema de Zonificación y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades
6. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.



10. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.
12. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República,
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme al presente Reglamento
15. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el Balance y la Memoria.
17. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32º y 35º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
18. Aprobar la creación de Agencias Municipales.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
21. Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización
22. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes.
23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública
25. Aprobar la transferencia, concesión en uso o explotación, arrendamiento, modificación de su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales, se hace a través de subasta pública, conforme a ley.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.



27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencia simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.
28. Aprobar por Acuerdo la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y las Bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.
34. Aprobar, a propuesta del Alcalde, los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Aprobar, a propuesta del Alcalde, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Municipal.
36. Aprobar mediante ordenanza, durante el primer trimestre de su funcionamiento, el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital-
37. A propuesta del Alcalde, de los Regidores o a petición de los vecinos, constituir Juntas Vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones.
38. Autorizar las Declaraciones de Urgencia y Emergencia, para exonerar de Licitación Pública o Concurso Público, las adquisiciones y contrataciones de obras o servicios, y efectuarlas mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.
39. Aprobar la iniciativa legislativa del gobierno local de crear, mediante Acuerdo aprobado con el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores, empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, para la prestación de servicios públicos municipales
40. Aprobar por Resolución los asuntos administrativos a su cargo.
41. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Provincial,
42. Declarar la inhabilitación de inmuebles ubicados en su jurisdicción y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.
43. Aprobar la inscripción en los Registros Públicos de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad.



Municipalidad
de San Isidro

44. Aprobar, con el voto conforme de mas de la mitad del número legal de Regidores, el requerimiento de expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad pública, de acuerdo a la legislación sobre la materia.
45. Determinar por ordenanza el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
46. Establecer, aprobar y modificar la Escala de Multas en función a la gravedad de la falta..
47. Establecer mecanismos de sanción por denuncias maliciosas de vecinos sobre infracciones.
48. Aprobar el Reglamento de Organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunes.
49. Ejercer las demás atribuciones que conforme a Ley corresponden a los Concejos Distritales.

TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO CAPITULO PRIMERO DEL ALCALDE

Artículo 4º.- La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes; tiene las siguientes atribuciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
3. Ejecutar los Acuerdos del Concejo, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a la aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal.
9. Someter a la aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de



Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.

10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso de que el Concejo Municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades.
11. Someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias y, con acuerdo del Concejo Municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental
14. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al Concejo Municipal, mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.
21. Proponer al Concejo municipal la realización de auditorias, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoria interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las



- obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Otorgar los títulos de propiedad otorgados en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
 27. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
 28. Proponer al Concejo Municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.
 29. Presidir el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción.
 30. Suscribir convenios con otras Municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
 31. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal.
 32. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.
 33. Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal.
 34. Proponer al Concejo Municipal el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.
 35. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación, el Cuadro de Comisiones Permanentes y los Regidores que presidirán cada una de ellas.
 36. Establecer Comités de Gestión para la ejecución de obras y desarrollo económico, señalando los aportes de la Municipalidad, los vecinos y otras instituciones.
 37. Ejercer las demás atribuciones que conforme a Ley corresponden a los Alcaldes Distritales.

CAPITULO SEGUNDO DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 5º.- El Teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que sigue en la lista electoral; del Alcalde. En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza.

En caso de vacancia del Teniente Alcalde, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

El Teniente Alcalde tiene las siguientes atribuciones:



- 1) Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que éste determine.
- 2) Coordinar el trabajo de las Comisiones del Concejo, apoyando su gestión, para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponde a cada una en su ámbito.
- 3) Convocar y Presidir la Junta de Delegados Vecinales Comunales, y.
- 4) Las demás que le otorga la Ley.

CAPITULO TERCERO DE LOS REGIDORES

Artículo 6º.- Los Regidores son representantes del vecindario del Distrito de San Isidro, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

Artículo 7º.- Corresponden a los Regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales que determina el presente Reglamento y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
7. Las demás que señala la Ley

Artículo 8º.- El resultado de la función de fiscalización y vigilancia que realicen los Regidores, en base a la información que hubiesen obtenido, la cual podrán y deberán ejercer permanentemente, será puesto en conocimiento del Concejo, el que aprobará o desaprobará sus conclusiones, o dispondrá su ampliación. En caso de aprobarlo, dispondrá la ejecución de sus recomendaciones.

Si lo estima pertinente, designará una Comisión Especial que emita pronunciamiento sobre las conclusiones del informe, o amplíe el mismo. Si el



Concejo desaprueba las conclusiones del informe del Regidor, o de su ampliación, el Regidor queda eximido de responsabilidad.

Artículo 9º.- Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas.

Artículo 10º.- Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de Directorio, gerente u otro en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor.

Artículo 11º.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, tienen derecho a la percepción de dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica, previas las constataciones presupuestales. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones. Los Regidores que no concurren a sesión o lleguen después de iniciada la Estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha Estación, no percibirán dieta.

Artículo 12º.- Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones del Concejo, su inconcurrencia injustificada a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas, en el período de tres (03) meses, ocasiona la vacancia del cargo.

Artículo 13º.- En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de tres meses, el Alcalde y los Regidores del Concejo solicitarán Licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de Licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la Sesión inmediata siguiente.

Artículo 14º.- Los Regidores pueden solicitar, por intermedio de la Secretaría General del Concejo los informes que requieran de la administración o de los órganos que integran la Corporación, la Secretaría General del Concejo dispondrá su inmediata atención.



Municipalidad
de San Isidro

En caso de requerir información de personas naturales o jurídicas ajenas a la Corporación Municipal, deberán dirigir su requerimiento a la Alcaldía, a efecto de que, como representante legal de la Municipalidad, la solicite.

Artículo 15°.- El Alcalde, Teniente Alcalde y Regidores, están obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas con arreglo a las normas sobre la materia

CAPITULO CUARTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Artículo 16°.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de la máxima jerarquía administrativa de la Municipalidad, designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

1. Por encargo del Alcalde, citar a las sesiones de Concejo conjuntamente con la entrega de la respectiva agenda a cada Regidor, con dos (02) días de anticipación. La documentación indicada en la agenda estará en la Secretaría General del Concejo a disposición de los Regidores desde el momento de la citación, durante el horario de oficina.
2. Elaborar la agenda para la Sesión de Concejo.
3. Asistir a las Sesiones de Concejo.
4. Llevar las Actas de las Sesiones de Concejo y suscribirlas con el Alcalde,
5. Dar forma final a las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, de conformidad con las decisiones del Concejo y suscribirlos conjuntamente con el Alcalde.
6. Tramitar y suscribir el Despacho del Concejo,
7. Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, remitiéndolos a la instancia municipal correspondiente. El funcionario administrativo responsable dispondrá su atención en el más breve plazo, bajo responsabilidad.
8. Dirigir las Unidades que integran la Secretaría General del Concejo, para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo al Concejo, al Alcalde, a las Comisiones y a los Regidores.

Las Actas de Sesiones de Concejo deberán constar en un libro especial o en hojas sueltas prenumeradas, las mismas que serán empastadas.



TITULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 17°.- El Alcalde convoca y preside las Sesiones del Concejo, las cuales son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. En los casos de licencia o impedimento temporal del Alcalde, lo hace el Teniente Alcalde y por impedimento de éste el Regidor hábil que le sigue en su lista. En caso de ausencia del Alcalde, preside las Sesiones el Teniente Alcalde y en su defecto el Regidor hábil que le sigue en su lista.

Se entiende por impedimento temporal, la ausencia de la Provincia De Lima o la imposibilidad física para el ejercicio de la función.

Artículo 18°.- Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión están a disposición de los Regidores en la Secretaría General del Concejo, durante el horario de oficina, donde podrán revisarlos sin retirarlos de la misma.

Los Regidores pueden solicitar con anterioridad a la Sesión o durante el curso de ella, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

El requerimiento de información de los Regidores se dirige al Alcalde o quien convoca la sesión.

Artículo 19°.- Las citaciones serán personales y escritas, y publicadas en lugar visible de la Municipalidad. Cuando las circunstancias lo requieran, la citación podrá hacerse por periódico o cualquier otro medio de difusión idóneo.

Artículo 20°.- Los informes y pedidos escritos al Concejo, deberán ser entregados en la Secretaría General con anterioridad a la elaboración de la Agenda y citación a Sesión. Los que se presenten con posterioridad serán incluidos en la Agenda de la Sesión Ordinaria inmediata posterior, o Extraordinaria si el caso a criterio del Alcalde lo ameritara.



Artículo 21°.- La Secretaría General del Concejo brindará a los Regidores las facilidades necesarias para estudiar y revisar los informes y dictámenes emitidos por las Comisiones en los diferentes expedientes.

Artículo 22°.- El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Para efecto del quórum y de las votaciones, se considera, de acuerdo a lo que establece la Ley, número legal de miembros del Concejo al Alcalde y los Regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número y hábil de Regidores el número legal menos el de Regidores con licencia o suspendidos-

Artículo 23°.- A la hora señalada en la convocatoria, el Alcalde dispondrá pasar lista. De no haber quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después, si tampoco se lograra quórum, se asentará por el Secretario la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, hubiesen solicitado licencia, impedidos o suspendidos, así como de los que hubieren faltado injustificadamente.

La relación de los Regidores que hubiesen inasistido injustificadamente, será publicada.

Artículo 24°.- De haber quórum, el Alcalde o quien presida legalmente, abrirá la sesión, terminada la sesión, el Alcalde o quien presida levantará o suspenderá la Sesión.

La Sesión que hubiese sido levantada, no podrá continuarse.

Artículo 25°.- Para que una Sesión suspendida continúe durante más de dos días, se requiere acuerdo de Concejo y no podrá discutirse en ella sino exclusivamente el asunto o asuntos pendientes de la convocatoria inicial.

Artículo 26°.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo Municipal puede aplazar por una sola vez la sesión por no menos de tres (03) ni mas de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 27°.- El Alcalde o quien preside, puede llamar a tomar parte en las Sesiones para suministrar datos o informes técnicos, a los funcionarios y empleados del Concejo y a las personas que, sin pertenecer a la Corporación, se hallen en aptitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate.



Municipalidad
de San Isidro

Artículo 28°.- El Alcalde puede hacer las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto en debate, pero debe encargar la Presidencia a su sustituto legal para intervenir en la discusión.

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN Y CUESTIONES PREVIAS

Artículo 29°.- En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una cuestión de orden referida a la interpretación y aplicación del presente Reglamento, precisando el artículo o artículos materia del cuestionamiento, teniendo un máximo de tres minutos para sustentarla. Concluido el debate, el Alcalde o quien presida la someterá a votación; si fuera aprobada se aplicará el Reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará con la aplicación del Reglamento conforme se estaba haciendo.

Artículo 30°.- En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una cuestión previa, referida a un requisito de procedibilidad del debate o votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o su retorno a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado.

Artículo 31°.- Las intervenciones de los Regidores en Sesiones de Concejo, excepto en las Sesiones Solemnes, deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde o quien Presida la Sesión, hará cumplir esta disposición.

Artículo 32°.- Las Sesiones del Concejo son públicas y pueden ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias, o;
- c) Solemnes.

CAPITULO PRIMERO DE LAS SESIONES ORDINARIAS



Artículo 33.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

Artículo 34°.- Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes Estaciones:

- Lectura y aprobación del acta
- Despacho
- Informes y Pedidos
- Orden del Día

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Artículo 35°.- Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del acta de la correspondiente Sesión, salvo haya sido entregada impresa o por algún medio magnético o electrónico. De no haber sido entregada podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo. Terminada la lectura o dispensada ésta, los señores Regidores formularán las observaciones que estimen pertinentes. De no formularse observación, o con las observaciones que se formule, que constarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se producen, se dará por aprobada.

La formulación de observaciones no da lugar a debate ni a reabrir el de la Sesión a la que corresponde el Acta.

DESPACHO

Artículo 36°.- En la Estación de Despacho se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, y demás normas legales, de acuerdo a su jerarquía, relativas a la administración municipal.
- Oficios
- Proyectos de Ordenanzas, Edictos y Acuerdos
- Propositiones, pedidos e informes
- Informes y dictámenes de Comisiones
- Otros documentos.



Artículo 37°.- El Alcalde, o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando a la Orden del Día los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Concejo y/o a informe de las Comisiones que corresponda.

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá dispensar el Trámite de Comisiones. No podrá dispensarse el informe de la Comisión de Economía y Administración si afecta a las rentas de la Municipalidad.

Su autor o uno de sus autores en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de diez minutos.

Artículo 38°.- Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de Comisiones con firmas completas de sus miembros o hayan sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación. El Concejo podrá dispensar la falta de firmas si transcurridos 15 días desde la fecha en que pasó a informe de la Comisión, no se hubiesen completado.

Artículo 39°.- Si transcurridos 15 (quince) días de solicitado el informe de la Comisión, éste no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o a los miembros que estuviesen presentes.

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 40°.- En la estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo, y formular los pedidos que estimen convenientes.

El Secretario anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden.

Artículo 41°.- Los informes deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de diez minutos.

Artículo 42°.- Los pedidos que se formulen deberán ser igualmente breves y concretos, sin exceder de diez minutos.



Artículo 43°.- En la Estación de Informes y Pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza, algún pedido o informe, originara o pudiera originar debate, el Alcalde o quien dirija el mismo, pasará a la Orden del Día.

Artículo 44°.- Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitidos a debate, pasarán a la Orden del Día.

Artículo 45°.- La Estación de informes y pedidos tendrá una duración máxima de una hora, vencida la cual y aún cuando quedaran informes y/o pedidos por formular, se pasará a la Orden del Día quedando los informes y/o pedidos, pendientes para la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

Artículo 46°.- En la Orden del Día se debatirán y votarán, en el orden que señale el Alcalde de acuerdo a su naturaleza y urgencia, los asuntos que hubiesen pasado a esta Estación.

Artículo 47°.- En la Orden del Día los Regidores fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubiesen pasado a esta Estación.

Artículo 48°.- Ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, salvo que fuese aludido o se le formulara alguna pregunta por intermedio de la Mesa, en cuyo caso se le otorgará cinco minutos para intervenir. También podrá intervenir más de dos veces el autor de los proyectos o proposiciones, informes o dictámenes en debate, para formular aclaraciones o responder preguntas.

En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de 10 minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriera, el Alcalde, o quien dirija el debate podrá conceder un lapso adicional al Regidor que lo solicite.

Artículo 49°.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde hará cumplir esta disposición por quienes participen en él.

Artículo 50°.- En la Orden del Día sólo podrá tratarse los asuntos que hayan pasado a esta Estación.



Artículo 51.- El Alcalde o quien Presida la Sesión puede dar por agotado el debate.

Artículo 52º.- Las elecciones y votaciones se verificarán en la Orden del Día, excepto las que no requieran debate previo, que podrán efectuarse en la estación en que se formulen.

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) Levantando la mano
- b) Poniéndose de pié
- c) Por cédulas
- d) En forma nominal.

La primera y segunda forma se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados.

La tercera para las elecciones cuya naturaleza así lo requiera, y la cuarta cuando lo solicite algún Regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada, según lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972. El Alcalde tiene voto y voto dirimente en caso de empate.

Cualquier Regidor puede pedir que se rectifique una votación en cuyo caso, se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación del Concejo.

Artículo 53º.- Cuando el informe o dictamen de Comisión fuera contrario a la propuesta se votará su aprobación o rechazo. De ser aprobado se considera rechazada la propuesta, si el informe o dictamen es rechazado, se debatirá y votará la propuesta.

Artículo 54º.- Si en el transcurso de la Sesión un Regidor, expresara palabras ofensivas y/o agraviantes, o mostrara un comportamiento inadecuado, el Alcalde o quien presida lo llamará al orden exigiéndole el retiro de sus palabras o que presente excusas por su comportamiento. De no retirarlas o no presentar excusas, el Alcalde o quien presida la Sesión la suspenderá por quince minutos. Reiniciada la Sesión el Alcalde volverá a llamarlo al orden, de mantenerse la negativa deberá abandonar la Sala de Sesiones. En caso el Regidor ofensor no cumpla con presentar las excusas correspondientes, en la siguiente Sesión



Ordinaria el Concejo con el voto de la mayoría legal de sus miembros, acordará la suspensión del Regidor ofensor:

- a) En la primera oportunidad hasta por dos sesiones.
- b) En segunda y siguientes oportunidades hasta por cuatro sesiones.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Regidor que reiteradamente expresara palabras ofensivas y/o agraviantes o mostrara un comportamiento inadecuado, aún cuando hayan sido retiradas las frases o presentadas sus excusas, será sancionado hasta con cuarenta y cinco (45) días de suspensión. La suspensión conlleva el no hacer uso de sus derechos como Regidor, debiendo entregar su credencial.

Artículo 55°.- El veinte (20) por ciento de los miembros hábiles del Concejo puede solicitar la reconsideración de los Acuerdos, dentro del tercer día hábil a partir de la fecha en que fue adoptado.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 56°.- En las Sesiones Extraordinarias sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para el que fueron convocadas. Tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

La aprobación del Plan de Acción y Presupuesto Municipal, la Cuenta General del Ejercicio y la Memoria Anual, serán tratados en Sesión Extraordinaria.

Artículo 57°.- Iniciada la Sesión se tratará cada uno de los temas materia de la convocatoria en el orden en que aparecen en la misma; se debatirán y votarán conforme a lo normado para las Sesiones Ordinarias. Son aplicables a las Sesiones Extraordinarias las Articulaciones Previas Cuestión de Orden y Cuestión Previa a que se refieren los Artículos 29° y 30° del presente Reglamento.

DE LAS SESIONES SOLEMNES



Artículo 58°.- El Concejo celebrará Sesión Solemne en las siguientes oportunidades:

- a) El 24 de abril para conmemorar el aniversario de la creación del Distrito. En esta oportunidad el Regidor mas joven leerá la Ley de creación del Distrito;
- b) El 28 de julio para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia. En esta Sesión el Regidor mas joven leerá el Acta de la Jura de la Independencia; y,
- c) En las demás que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

TITULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 59°.- Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo que tienen por finalidad efectuar los estudios y las propuestas, propias en sus competencias, así como dar opinión de sus conclusiones a los estamentos administrativos correspondientes.

Artículo 60°.- Las Comisiones se constituyen con los Regidores que se designe por acuerdo del Concejo. Un regidor podrá integrar hasta dos comisiones, pudiendo el Concejo autorizar que integre un número mayor de Comisiones.

Las Comisiones tienen un Presidente y un Vicepresidente.

Cuando el volumen de trabajo lo justifique, la Comisiones podrán contar con un Secretario Técnico, servidor de la Municipalidad, conocedor de las materias de competencia de la Comisión, propuesto por el Presidente y designado por el Alcalde, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 61°.- Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
2. Suscribir el despacho de la Comisión;
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión las Actas de las Sesiones de la Comisión; e
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.



Artículo 62°.- El Vicepresidente ejerce la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia o licencia del titular.

Artículo 63°.- Son funciones del Secretario:

1. Citar a las sesiones de conformidad con las instrucciones del Presidente;
2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión;
3. Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión;
4. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones del Presidente;
5. Tramitar la documentación de la Comisión;
6. Llevar el Archivo de la Comisión;
7. Las demás que le señale el presente Reglamento o le designe el Presidente de la Comisión.

Artículo 64°.- El quórum de las Comisiones es más de la mitad de sus miembros.

Artículo 65°.- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser razonados y fundamentados y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de Ordenanza, Edicto, Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

Artículo 66°.- Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión que participaron en el debate correspondiente.

En caso de discrepancia los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

Artículo 67°.- Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Concejo en



forma trimestral, de la asistencia de sus miembros a las sesiones. La inasistencia injustificada de un Regidor a tres sesiones de comisión consecutivas o diez no consecutivas en un año, ocasiona el retiro del Regidor como miembro de la Comisión, debiendo el Concejo elegir su reemplazante.

Artículo 68°.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, informes o proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días útiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento, solicitará una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo igual. La prórroga se concederá por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente lo remitirá para que se incluya en la Agenda de la próxima sesión.

Artículo 69°.- La Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar por los canales jerárquicos correspondientes a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión.

Artículo 70°.- Las Comisiones de Regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus fines, de otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas de los servicios municipales y empresas municipales.

Artículo 71°.- Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 72°.- Las Comisiones de Regidores pueden ser: Permanentes, y Especiales.

Artículo 73°.- Las Comisiones Permanentes se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada quince días, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas; y en sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente.

Artículo 74°.- De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.



Artículo 75°.- Las Actas de las Comisiones Permanentes deberán constar en un libro especial o en hojas sueltas prenumeradas que al cierre de cada año serán empastadas. Tanto la apertura como el cierre del libro o de las hojas prenumeradas, serán autorizadas por el Secretario General del Concejo.

Artículo 76°.- Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito y proponer las normas necesarias al Concejo y la Alcaldía.
- b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas, edictos o acuerdos que se pongan a su consideración.
- d) Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran, que correspondan a sus funciones..
- e) Dictaminar en las proposiciones y pedidos de los Regidores.
- f) Dictaminar en las iniciativas de las Juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
- g) Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
- h) Efectuar investigaciones y estudios.
- i) Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 77°.- Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 78°.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes- Para el ejercicio de la función de fiscalización que compete al Concejo, este designará una Comisión Especial precisando la materia a fiscalizar, sus alcances, composición y plazo para emitir su informe.

Artículo 79°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.



Municipalidad
de San Isidro

Artículo 80°.- Son de observancia para las Comisiones Especiales, en lo que corresponda, lo dispuesto para las Comisiones Permanentes.

Artículo 81°.- El Concejo cuenta con nueve (09) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad.

Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Administración y Finanzas
2. Comisión de Desarrollo Urbano
3. Comisión de Seguridad Ciudadana y Tránsito
4. Comisión de Asuntos Jurídicos
5. Comisión de Bienestar, Salud y Proyección Social
6. Comisión de Comunicaciones, y Participación Vecinal.
7. Comisión de Cultura y Deportes
8. Comisión de Servicios a la Ciudad
9. Comisión de Asuntos Laborales

Artículo 82°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Administración y Finanzas, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad;
2. La Cuenta General del Ejercicio Anual;
3. La propuesta de creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales;
4. Empréstitos internos y externos;
5. Propuestas que impliquen gastos no presupuestados;
6. Los planes y proyectos de desarrollo distrital;
7. Las inversiones y egresos de la Municipalidad;
8. Empresas y organismos desconcentrados de la Municipalidad;
9. La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad;
10. Exámenes especiales, auditorías económicas y actos de control;



11. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 83°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. El desarrollo del Distrito de San Isidro;
2. Urbanismo y edificación;
3. Ornato y Monumentos;
4. Uso del suelo;
5. Catastro;
6. Plan de Desarrollo Distrital;
7. Señalización y semaforización;
8. Nomenclatura de vías, parques y plazas;
9. Declaración de inhabilitación de inmuebles;
10. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública;
11. Actividad comercial, industrial, de servicios, comercio ambulatorio e informal;
12. Mercados;
13. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 84°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Tránsito, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. Seguridad Ciudadana
2. Vigilancia y Control
3. Prevención contra la accidentalidad común y vial, incendios, desastres y catástrofes
4. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 85°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Interpretación y aplicación de las normas legales;
2. Vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y de Regidores;
3. Proyectos de ley de competencia de la Municipalidad a ser presentados al Congreso de la República;



4. Conflictos de competencia con los Poderes Públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad y los conflictos de jurisdicción y competencia;
5. Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;
6. Creación de empresas municipales para la prestación de servicios públicos municipales;
7. Asuntos administrativos;
8. Aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades;
9. Altas y bajas de bienes;
10. Donación, cesión en uso, arrendamiento, transferencia o modificación de propiedad o posesión;
11. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública;
12. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 86.- Corresponde a la Comisión Permanente de Bienestar, Salud y Proyección Social, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Saneamiento Ambiental;
2. Registros del Estado Civil;
3. Salud y salubridad;
4. Medicina Preventiva, primeros auxilios y postas médicas;
5. Servicios Sociales;
6. Adultos Mayores y personas con discapacidad;
7. Derechos Humanos;
8. Estimulación en la creación de fuentes de trabajo.
9. Promoción y Mejoramiento del Empleo;
10. Problemática de los niños y adolescentes;
11. Defensa al Consumidor; y,
12. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 87°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Comunicaciones y Participación Vecinal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. Consulta Popular;
2. Derecho de Petición;
3. Derecho de Información;
4. Concertación y Participación Vecinal;
5. Creación y composición de organizaciones vecinales;
6. Participación Ciudadana en iniciativa legislativa de normas municipales y revocatoria de autoridades municipales;



7. Defensa al Consumidor;
8. Promoción del acercamiento entre la Municipalidad y los Vecinos;
9. Creación de Agencias Municipales;
10. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 88°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Cultura y Deportes, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser visto resueltos por Concejo, relacionados con:

1. Educación;
2. Cultura;
3. Fomento a la cultura y arte en todas sus expresiones;
4. Turismo;
5. Patrimonio Arqueológico y Cultural;
6. Bibliotecas;
7. Recreación y Deporte;
8. Organización de Comités Municipales de Deportes;
9. Otros que le encomiende el Concejo

Artículo 89°.- Corresponde a la Comisión Permanentes de Servicios a la Ciudad, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. Servicios Públicos;
2. Parques y Jardines;
3. Gestión Ambiental, Conservación y Protección de los Recursos Naturales y al Medio Ambiente;
4. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 90°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Asuntos Laborales pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Trabajadores municipales;
2. Organizaciones sindicales;
3. Programas de capacitación y bienestar;
4. Otros que le encomiende el Concejo



Municipalidad
de San Isidro

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Deróguese el Reglamento Interno del Concejo aprobado por Edicto No 019-93-MSI de 25 de febrero de 1993, modificado por Edicto No 001-2002-MSI de 17 de junio de 2002, y toda norma municipal que se oponga a la presente.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



JORGE SALMON JORDAN
Alcalde